

**GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS**



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXI

Núm. 49 Zacatecas, Zac., sábado 18 de junio del 2011

## SUPLEMENTO

2 AL No. 49 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 18 DE JUNIO DEL 2011

### DECRETO No. 188 Ley del Sistema Penitenciario y de Ejecución de Sanciones del Estado de Zacatecas

---

*LIC. MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES, Gobernador del Estado de Zacatecas, a sus habitantes hago saber:*

*Que los DIPUTADOS SECRETARIOS de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado, se han servido dirigirme el siguiente:*

---

## DECRETO # 188

### LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

**RESULTANDO PRIMERO.-** En fecha 29 de junio del año 2010, se dio a conocer en Sesión Ordinaria de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, una Iniciativa de Ley de Ejecución de Sanciones del Estado de Zacatecas, que presentó la entonces Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad; misma que se turnó a la Comisión Legislativa de Seguridad Pública mediante memorándum número 1196, de esa misma fecha, para su análisis y dictamen correspondiente.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** En Sesión Ordinaria del Pleno, correspondiente al día 09 de junio del año 2011, se dio lectura a una Iniciativa que, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 60 fracción II de la Constitución Política del Estado; 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y 46 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentó el Licenciado Miguel Alejandro Alonso Reyes, Gobernador del Estado de Zacatecas.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva y mediante Memorandúm 0387, de la fecha referida, la Iniciativa antes mencionada fue turnada, en la misma fecha, a la Comisión Legislativa de Seguridad Pública, para su estudio y dictamen correspondiente.

---

**RESULTANDO TERCERO.-** El proponente sustentó su Iniciativa en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La respuesta eficaz al reclamo social de alcanzar la anhelada paz social, requiere de los cambios estructurales a las normas e instituciones en materia de seguridad pública, lo que nos llevará a un "ZACATECAS EN MOVIMIENTO" y en busca de su desarrollo social, económico y político.

Una de las principales preocupaciones de la sociedad, y por lo tanto una de las mayores prioridades de mi gobierno, es la seguridad pública, por lo que resulta de suma importancia contar con nuevas disposiciones legales que sirvan para garantizar el orden público y la paz social.

La difícil realidad que enfrenta nuestro Estado en materia de seguridad pública, representa una valiosa oportunidad de presentar nuevas estrategias en la materia, es urgente crear nuevas disposiciones legales, que nos permitan tener un marco normativo e instituciones sólidas.

Es indispensable, el reconocer que en el ámbito de la seguridad pública, el tema del sistema penitenciario y la ejecución de penas ha sido de los más olvidados y, porque no, hasta despreciados, posponiendo los cambios en su estructura por ser este un tema que políticamente no es redituable.

Para atender y resolver las demandas sociales y la compleja realidad que enfrenta Zacatecas en materia de seguridad pública, resulta imprescindible atender y enfrentar la problemática desde todos sus ángulos,

---

por lo que no deberá obviarse el sistema penitenciario.

Así, es necesario establecer nuevas disposiciones legales en materia del sistema penitenciario, que nos permitan crear una política criminal acorde a la realidad que hoy enfrentan nuestras instituciones penitenciarias, y capaz de cumplir con el objetivo de la prevención, rehabilitación, readaptación y reinserción social de las personas privadas de su libertad.

La Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de la Libertad, como motor que impulsó la creación y desarrollo del sistema penitenciario actual en nuestro Estado, desde su publicación, ha cumplido su propósito, a pesar de las limitantes que en su aplicación ha enfrentado, desafortunadamente esta ha sido rebasada por una realidad, que nos enfrenta a nuevos y difíciles desafíos.

El crecimiento del crimen organizado y la ausencia de los cambios estructurales al sistema penitenciario, han sumido a este en una crisis, razón por la cual se requiere de una nueva alternativa que garantice e implante los métodos y procedimientos legales para la adecuada operación de un sistema retributivo de penas.

Resulta indispensable fortalecer el sistema penitenciario, con el fin superior de garantizar el cumplimiento del Estado de Derecho, atendiendo con mayor eficacia su principal objetivo, que lo es la reinserción social del interno, al efecto deberá modernizarse el sistema penitenciario, que contribuya al fortalecimiento en la credibilidad en nuestras instituciones penitenciarias.

Es de suma importancia, contar con una legislación que regule, de manera eficaz y eficientemente, el funcionamiento del sistema penitenciario del Estado, ya que de no actuar para adecuar la administración penitenciaria a las condiciones que impone la realidad que enfrentamos, se pone en riesgo no solo la seguridad pública y la paz social, sino también el desarrollo social, económico y político de nuestro Estado.

El fin de garantizar la seguridad y el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario local, en un régimen de irrestricto apego a los derechos humanos, con una administración transparente y eficiente, en un marco de coordinación de todas las autoridades involucradas en el tema penitenciario, requiere de la modernización del marco legal.

Para recuperar el sentido original de los centros penitenciarios, como lugares que promuevan y busquen la reincorporación social de los internos, se requiere de la implementación de mecanismos y estrategias penitenciarias basadas en el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, de acuerdo al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así mismo, una de las prioridades de mi gobierno, lo es atender el reclamo social de mejorar y fortalecer las instituciones de seguridad pública en nuestro Estado, es por ello que se propone crear un Sistema Penitenciario Integral, y con ello poder desarrollar una política criminológica penitenciaria y una política

criminal que comprendan todos los hechos delincuenciales desde su origen y consecuencias, lo que nos permitirá prevenir la reincidencia en la comisión de conductas criminales en personas que por algún motivo fueron privadas de su libertad.

El Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, en el Eje para el Desarrollo “Zacatecas Seguro”, determinamos, en su línea estratégica 1.1. Reformas para fortalecer el Estado de Derecho, estrategia 1.1.1., línea de acción *“Elaboración, presentación e implementación al Congreso de las siguientes iniciativas de Ley: Iniciativa de ley de Ejecución de Sanciones que contemple reformas constitucionales respecto a: Jueces de ejecución de penas. . .”*, en consecuencia me permito someter a consideración de esta Soberanía el presente instrumento jurídico, el cual regula la ejecución de la pena de sanciones y la reinserción social.

Ante este panorama, se propone esta nueva Ley del Sistema Penitenciario y de Ejecución de Sanciones, que regula el tema de la reinserción social y la ejecución de penas impuestas por las autoridades judiciales del Estado de Zacatecas en sentencia que haya causado ejecutoria o en resoluciones aplicables a personas sujetas a prisión preventiva, y permitirá además, contar con un novedoso y eficiente sistema penitenciario.

La autoridad judicial será la competente para emitir las resoluciones en cuanto a la duración y modificación de las penas, implicando con esto la aplicación del principio de legalidad y la garantía de jurisdicción en el procedimiento de ejecución, a favor de los sentenciados.

El Poder Ejecutivo, a través de la ahora elevada al rango de Dirección General de Prevención y Reinserción Social, tendrá las funciones de dirección, administración y el desarrollo de las tareas resocializadoras, que con el apoyo de los Consejos Técnicos Interdisciplinarios acreditará, de manera profesional, el desarrollo y evolución del proceso de reinserción social, proporcionándole al Juez de Ejecución los elementos para su buen proceder.

Con esta reforma, se amplían las modalidades del beneficio de la prelibertad que serán: salida de dos días a la semana; salida diurna, reclusión nocturna y de sábados y domingos; salida diurna y reclusión nocturna; salida diurna y reclusión nocturna con salida de sábados y domingos; reclusión de dos días a la semana; presentación semanal al centro; presentación quincenal al centro; presentación mensual al centro; presentación cada seis meses al centro y presentación en el tiempo que acuerde el H. Consejo Técnico Interdisciplinario.

Este tipo de beneficio será siempre progresivo y técnico y se otorgará con base en el cumplimiento integral de las condiciones a que se sujetará el interno.

Darle un rostro humano al Tratamiento Penitenciario, es fundamental; por ello se introduce la posibilidad de que los sentenciados que acrediten que no pueden cumplir algunas de las circunstancias de la sanción que le fue impuesta por ser incompatible por su edad avanzada, estado de salud o constitución física, puedan alcanzar su rehabilitación fuera de las instalaciones penitenciarias.

Atención especial merecen los inimputables y enfermos mentales, para lo cual la autoridad judicial ejecutora, estará facultada para modificar la medida de seguridad impuesta a inimputables o externar a los enfermos mentales para facilitar su adecuado tratamiento.

Con la loable misión de facilitar la reincorporación social de los sentenciados por medio del empleo, se creará un Patronato de Reinserción Social por el Empleo en el Estado, teniendo por objeto prestar asistencia jurídica, moral, económica, médica, social y laboral a las personas que gocen de cualquiera de los beneficios previstos o hayan alcanzado su libertad absoluta.

**RESULTANDO CUARTO.-** En la sesión del Pleno de la LX Legislatura, realizada el día dieciséis de junio del año dos mil once, en la etapa del proceso legislativo de discusión del dictamen en lo particular, se presentaron las siguientes reservas:

- a) La diputada Ana María Romo Fonseca, del Grupo Parlamentario "Primero Zacatecas", reservó los artículos 133 y transitorio primero del dictamen.
- b) El diputado Jorge Álvarez Maynez, del Grupo Parlamentario "Primero Zacatecas", reservó el artículo 40 del dictamen.
- c) El diputado José Juan Mendoza Maldonado, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó reserva para que fuera incluido un artículo décimo segundo transitorio, recorriendo los demás en su orden.

**CONSIDERANDO PRIMERO.-** Esta Asamblea Popular coincide con las iniciativas referidas en el apartado de resultandos, pues resulta necesario que adecuemos el sistema normativo aplicable al ámbito penitenciario.

Efectivamente, una de las tareas fundamentales de los gobernantes, en este caso de los poderes Legislativo y Ejecutivo, es dotar a la población del marco jurídico apropiado que haga posible la paz y armonía social como medios para alcanzar el desarrollo adecuado de la sociedad zacatecana.

La problemática que enfrentamos, en todos los aspectos de la vida social, nos exigen que llevemos a cabo, de manera urgente, todos los cambios, al sistema jurídico del Estado, que resulten idóneos para garantizar mayor seguridad, justicia y paz social a todas y todos los zacatecanos.

Por ello, estimamos procedentes las Iniciativas de Ley del Sistema Penitenciario y de Ejecución de Sanciones del Estado de Zacatecas, pues dichas propuestas atienden al mandato constitucional contenido en las reformas que en materia penal se introdujeron a nuestra Carta Magna y en cuyos artículos 21 y 18, en las partes que nos interesan, a la letra indican:

*Artículo 21.- La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.*

*Artículo 18.- El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.*

Las anteriores determinaciones normativas, muestran la preocupación del Poder Revisor de la Constitución por avanzar en materia de seguridad pública; al prever que lo relativo a la modificación de las penas sea competencia exclusiva de la autoridad judicial, la que respetando la normatividad aplicable, y los principios generales del derecho, habrá de resolver lo procedente respecto de los beneficios que puedan otorgarse a quien se encuentre compurgando una pena.

En coincidencia con el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, estimamos que la existencia de una mayor certeza jurídica para el sentenciado, respecto de la pena que esté compurgando, habrá de redituarse, de manera positiva, en su proceso de reinserción social pues, de antemano, sabrá que una vez cubiertos los requisitos que establezca la normatividad aplicable, necesariamente, deberán otorgársele los beneficios que la propia ley establezca, en virtud de que la ejecución de su pena será vigilada por un juez competente y calificado en la materia.

La introducción de la salud y el deporte, como elementos para lograr la reinserción social de los sentenciados, es un factor que debe reconocerse al Constituyente Permanente, ya que en la ardua labor de lograr que se reinserten de manera satisfactoria a la sociedad, las personas que han delinquido, debemos utilizar todos los medios a nuestro alcance.

Nunca debemos olvidar que al sentenciado sólo se le deben afectar sus derechos, en la forma y términos que, de manera clara y precisa, se hayan establecido en la ejecutoria correspondiente; por lo que siempre será reprochable que por su condición de estar recluso, indebidamente, se le prive de otros derechos como la salud, el deporte, etcétera.

En este sentido ha opinado la ilustre Penalista y Penitenciaria Emma Mendoza Bremauntz cuando señaló *"...la aprobación de la reforma constitucional de 2008 tiene para la materia penitenciaria aspectos positivos, como la previsión en el artículo 21, en la parte*

---

*que expresa que es la competencia del poder judicial la modificación y control de las penas previstas o determinadas por los jueces en los casos penales que la ley ponga a su juicio, lo cual fundamenta la judicialización de la ejecución de la pena de prisión, para la creación del Juez de vigilancia de la ejecución penal, y cuya buena estructuración podría en mucho limitar los abusos que se cometen en contra de los internos en las cárceles y abrir un camino legítimo y legalizado para la defensa de los derechos que conservan durante la ejecución de su pena y que no son afectados por la sentencia” (9° Simposio Nacional y 6° Internacional. TEMAS SELECTOS DE CIENCIAS FORENSES. 16 y 17 de diciembre de 2010. Centro Médico Nacional Siglo XXI. México).*

En efecto, esta Soberanía Popular coincide con el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en que resulta necesario que establezcamos las disposiciones en materia del sistema penitenciario que permitan crear, en las condiciones actuales, las instituciones con las que podamos cumplir el alto objetivo de la reinserción social.

Como lo indica el iniciante en su propuesta requerimos “... garantizar la seguridad y el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario local, en un régimen de irrestricto apego a los derechos humanos, con una administración transparente y eficiente, en un marco de coordinación de todas las autoridades involucradas en el tema penitenciario...”.

En ese sentido, convergemos con las iniciativas a efecto de que la actual Dirección de Prevención y Readaptación Social se eleve a rango de Dirección General con la denominación de Dirección General de Prevención y Reinserción Social lo que habrá de permitirle mayor capacidad operativa, técnica y de gestión.

Igualmente, reconocemos el esfuerzo por integrar modalidades en el régimen de prelibertad que hagan posible que, mediante el tratamiento penitenciario técnico y progresivo, se vayan otorgando, al sentenciado, mayores posibilidades para

reinsertarse a la sociedad sin el cambio brusco que signifique su libertad de un día para otro.

Consideramos que las propuestas, contenidas en este Instrumento Legislativo, habrán de redundar, positivamente, en nuestro sistema penitenciario y, de manera fundamental, en beneficio de las personas que por diversas razones se ven involucradas en el denominado “drama penal”.

Creemos, como lo hace la Catedrática por Oposición de la Facultad de Derecho y Maestra de la División de Estudios de Posgrado de nuestra Máxima Casa de Estudios a Nivel Nacional, Doctora Emma Mendoza Bremauntz, que *“... mucho se ha de andar aún para lograr el total ideal de una buena ejecución penal, respetuosa de los derechos humanos, con una visión de justicia y no de venganza, haciendo a un lado posibles ambiciones personales y políticas para buscar solución al problema carcelario y delictivo, empezando por una buena educación preventiva, de atención social para los menores, de real respeto a los derechos humanos, de búsqueda del apoyo de la sociedad que no lo va a otorgar en tanto no esté convencida de la honestidad de los planteamientos normativos y del respeto de las autoridades por éstos, que ella misma ha creado...”* (Parte de la ponencia presentada en el foro antes descrito).

Finalmente, se consideró oportuno realizar algunas modificaciones mínimas, al Instrumento Legislativo con objeto precisar algunos conceptos que aporten mayor claridad al momento de interpretar y aplicar dicha norma.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.-** Las reservas, a que se refiere el resultando cuarto de este Decreto, fueron debidamente discutidas y aprobadas por el Pleno de esta Honorable Sexagésima Legislatura del Estado, en su sesión realizada el día dieciséis de junio del año dos mil once y, por tanto, las propuestas correspondientes se integran en el texto del presente Decreto.

El texto de las mismas es del tenor siguiente:

En su reserva la diputada Ana María Romo Fonseca propuso

**Artículo 133.-** El Juez de Ejecución podrá acordar la modificación de la sentencia, de oficio o a petición de parte, y previo el informe, debidamente fundado y motivado, que al respecto rinda la Dirección General en el sentido de que el sentenciado no puede cumplir alguna de las circunstancias de la sanción que le fue impuesta, por ser incompatible con su edad, salud o condición física.

La modificación de la sanción por incompatibilidad de la pena será procedente cuando concurren los requisitos siguientes:

- I. Que el interno este a disposición del Juez de Ejecución para los efectos del cumplimiento de la pena que le haya sido impuesta;
- II. Que respecto a la sentencia que esté cumpliendo el interno no esté pendiente de resolverse ningún recurso o juicio que pudiera modificarla;
- III. Que el daño haya sido reparado o se exhiba garantía suficiente para repararlo, o en su caso, que la víctima le libere de la obligación de pagar el daño.
- IV. Que se recaben los dictámenes periciales necesarios e idóneos;
- V. Que lo recomiende en resolución fundada y motivada el Consejo Técnico Interdisciplinario;

- VI. Que el sentenciado se encuentre en estado de involución física y mental;
- VII. Para el caso de que el factor a considerar sea la edad, adicionalmente a los requisitos anteriores el sentenciado deberá tener, cuando menos, sesenta y cinco años cumplidos al día en que empiece a disfrutar de dicho beneficio, o bien, de no alcanzar la edad anterior, que sufra el sentenciado de enfermedad incurable y se tenga un periodo de vida precario;
- VIII. Que su familia se responsabilice de él en los términos de la legislación aplicable, y
- IX. Que a juicio del Juez de Ejecución correspondiente, el sentenciado no represente peligrosidad, o bien, por razones de salud, se encuentre en estado de involución y por lo mismo, la prisión del reo, sea contraria al sistema de reinserción social.

Este beneficio podrá ser revocado por el Juez de Ejecución, si los resultados de la vigilancia ejercida sobre el beneficiado reflejan peligrosidad o que su conducta sea inadecuada y, por tanto, probable su reincidencia.

La revocación se podrá llevar a cabo sin perjuicio de tomar las medidas necesarias para su atención y tratamiento médico pudiendo, en su caso, auxiliarse de las autoridades sanitarias para que sea canalizado a alguna institución donde se le brinde atención médica y vigilancia.

---

---

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, de manera sucesiva según las siguientes prevenciones:

1. Sus disposiciones se aplicarán, de manera integral, en el Distrito Judicial de la Capital; y
2. En el resto de los Distritos Judiciales, sus disposiciones se aplicarán en las fechas en que entre en vigor el nuevo Sistema de Justicia Penal en los términos del artículo segundo transitorio del Código Procesal Penal para el Estado de Zacatecas.

Por su parte, el diputado Jorge Álvarez Maynez propuso, en su reserva, la modificación al artículo 40 para quedar como sigue

**Artículo 40.-** El producto ...

...

I. Un 40 por ciento para el sostenimiento ...

II. Un 20 por ciento para la constitución ...

...

...

...

...

...

El diputado José Juan Mendoza Maldonado, mediante su reserva, propuso adicionar un artículo transitorio duodécimo corriendo los demás en su orden; el texto del artículo propuesto es el siguiente

Artículo Decimosegundo.- El Ejecutivo del Estado enviará a esta Legislatura, en el término de 15 días posteriores a la vigencia de este decreto, la ampliación presupuestal del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, que garantice la creación de los Juzgados de Ejecución de sentencias en los diferentes Distrito Judiciales.

**Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado; 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de decretarse y se**

**DECRETA**

---

---

**LEY DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y DE EJECUCIÓN DE  
SANCIONES DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**TÍTULO PRIMERO  
DEL SISTEMA PENITENCIARIO**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social, regirán en el Estado de Zacatecas y su aplicación corresponde, en el ámbito de sus atribuciones, a los Poderes Judicial y Ejecutivo del Estado.

La ejecución de las penas privativas y restrictivas de la libertad y la aplicación de las medidas de seguridad corresponde al Poder Ejecutivo. La modificación y duración de las mismas corresponde al Poder Judicial.

**Artículo 2.-** Esta Ley tiene por objeto:

- I. Regular la ejecución de penas privativas y restrictivas de la libertad y las medidas de seguridad impuestas por las autoridades judiciales del Estado de Zacatecas en sentencia que haya causado ejecutoria o en resoluciones aplicables a personas sujetas a prisión preventiva;
- II. Crear un Sistema Penitenciario Integral de Reinserción Social, que se aplique a toda persona mayor de dieciocho años de edad, que se encuentre en el ámbito del derecho ejecutivo penal del fuero común o federal de acuerdo al contenido Constitucional;
- III. Facultar a las autoridades competentes para que ejerzan el control y vigilancia de cualquier privación de la libertad

brindará asistencia no sólo a los liberados, sino que además coadyuvará con la rehabilitación de los internos y preliberados.

**Artículo 206.-** El Patronato tendrá como finalidad propiciar el proceso de reinserción social de los internos, preliberados y liberados, auxiliarlos en el mismo y prevenir la reincidencia.

**Artículo 207.-** El Patronato podrá solicitar a las autoridades y a los directivos de organismos particulares, la colaboración adecuada y realizar toda clase de gestiones para la asistencia de los liberados; igualmente queda facultado para crear, organizar y administrar albergues, talleres, centros de adiestramiento laboral, agencias y otros establecimientos destinados a proporcionar asistencia a los liberados, en cualquiera de las poblaciones del Estado.

**Artículo 208.-** Las facultades, integración, funcionamiento, organización y administración del Patronato se establecerán en el Acuerdo Gubernativo correspondiente.

**Artículo 209.-** La Dirección General coordinará las acciones de seguimiento y evaluación del Patronato y coadyuvará al adecuado desempeño y cumplimiento del objeto de reinserción social de los liberados.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, de manera sucesiva según las siguientes prevenciones:

1. Sus disposiciones se aplicarán, de manera integral, en el Distrito Judicial de la Capital; y
2. En el resto de los Distritos Judiciales, sus disposiciones se aplicarán en las fechas en que entre en vigor el nuevo Sistema de Justicia Penal en los términos del artículo

segundo transitorio del Código Procesal Penal para el Estado de Zacatecas.

**Artículo Segundo.** Se abroga, conforme al artículo anterior, la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Zacatecas contenida en el decreto número 27, publicado en el Suplemento al número 55 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, de fecha 10 de julio de 1993.

**Artículo Tercero.** Los procedimientos de ejecución de sentencia que se encuentren en trámite, al momento de entrar en vigor esta Ley, se continuarán ejecutando de conformidad con Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas del Estado de Zacatecas.

**Artículo Cuarto.** Las solicitudes de otorgamiento de beneficios de libertad anticipada que se encuentren en trámite en la Dirección de Prevención y Readaptación Social y pendientes de resolución a la entrada en vigor de esta Ley, serán resueltas por el Poder Ejecutivo aplicando la ley más favorable al sentenciado.

**Artículo Quinto.** Cuando otras disposiciones legales mencionen a la Dirección de Prevención y Readaptación Social se entenderán referidas a la Dirección General de Prevención y Reinserción Social.

**Artículo Sexto.** Cuando otras disposiciones legales mencionen a los Centros de Readaptación Social se entenderán referidas a los Centros de Reinserción Social.

**Artículo Séptimo.** El Poder Ejecutivo ajustará los Reglamentos Interiores de los Centros de Reinserción Social a las disposiciones de la presente Ley dentro de los ciento ochenta días naturales posteriores a la entrada en vigor de la misma.

---

**Artículo Octavo.** Los Consejos Técnicos Interdisciplinarios, dispondrán de 90 días naturales para la elaboración de su Reglamento Interno.

**Artículo Noveno.** Constituido el Patronato de Reinserción Social por el Empleo dispondrá de 90 días naturales para la elaboración de su Reglamento Interior.

**Artículo Décimo.** Dentro de los noventa días hábiles, posteriores al inicio de vigencia de este Decreto, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, deberá realizar las acciones necesarias a efecto de que los jueces de ejecución puedan conocer, substanciar y resolver los procedimientos previstos en este instrumento legislativo.

**Artículo Decimoprimer.** En tanto el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado realiza las acciones mencionadas en el artículo anterior, podrá habilitar a Jueces de Garantía y Tribunal de Juicio Oral, para conocer, substanciar y resolver los procedimientos previstos en este Decreto.

**Artículo Decimosegundo.** El Ejecutivo del Estado enviará a esta Legislatura, en el término de 15 días posteriores a la vigencia de este decreto, la ampliación presupuestal del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, que garantice la creación de los Juzgados de Ejecución de sentencias en los diferentes Distrito Judiciales.

**Artículo Decimotercero.** Se derogan todas las disposiciones que contravengan esta Ley.

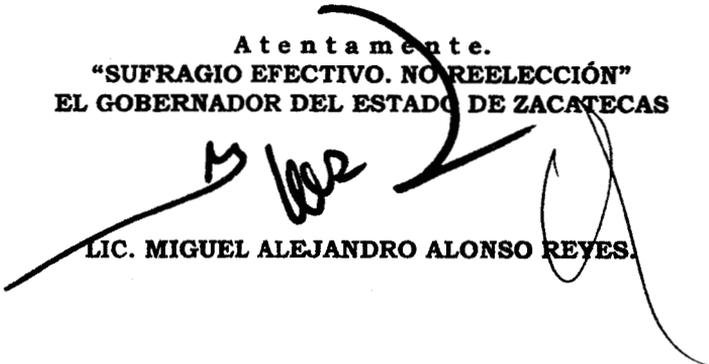
**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

**DADO** en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado, a los dieciséis días del mes de Junio del año dos mil once.- **Diputado Presidente.- PABLO RODRÍGUEZ RODARTE. Diputados Secretarios.- JOSÉ RODRÍGUEZ ELÍAS ACEVEDO y JORGE LUIS GARCÍA VERA.- Rúbricas.**

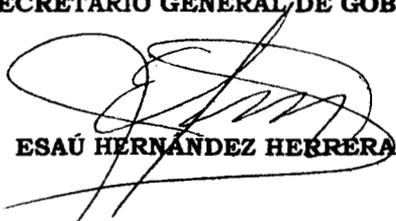
Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

**DADO** en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los dieciséis días del mes de Junio del año dos mil once.

**Atentamente.**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**  
**EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS**

  
**LIC. MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES.**

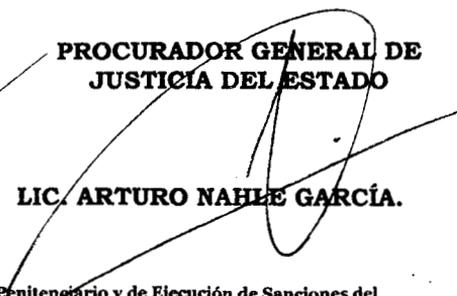
**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

  
**ESAÚ HERNÁNDEZ HERRERA.**

**SECRETARIO DE SEGURIDAD  
 PÚBLICA**

  
**GRAL. JESÚS PINTO ORTIZ.**

**PROCURADOR GENERAL DE  
 JUSTICIA DEL ESTADO**

  
**LIC. ARTURO NAHLE GARCÍA.**

Decreto 188 relativo a la Ley del Sistema Penitenciario y de Ejecución de Sanciones del Estado de Zacatecas.